

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS– DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS– DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”

pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del **Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico: palacito2006@hotmail.com , en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de DANE: **305042000871**, ofrece los siguientes grados:

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín  | 04886                      | 16/08/2005 |
| Jardín     | 04886                      | 16/08/2005 |
| Transición | 04886                      | 16/08/2005 |

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS- DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”

La señora **BLANCA OTILIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42730204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010463235, presentó la propuesta integral de clasificación **Régimen Libertad vigilada** para la jornada **DIURNA (MAÑANA)** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de tarifas, comparando el EVI 2024 vs la resolución **2024060075331** autorizada.

| Grado      | Tarifa Anual EVI 2024 | Tarifa anual 2024 Resolución 2024060075331 | DIFERENCIA MATRICULA |
|------------|-----------------------|--|----------------------|
| Prejardín  | \$ 2.725.000          | \$ 2.752.048                               | (\$ 27.048)          |
| Jardín     | \$ 2.725.000          | \$ 2.791.831                               | (\$ 66.831)          |
| Transición | \$ 2.449.920          | \$ 2.791.831                               | (\$ 341.911)         |

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de tarifas, comparando el EVI 2023 vs la resolución **2022060376133** autorizada.

| Grado      | Tarifa Registradas EVI 2023 | Tarifa Anual Aprobada 2023 Según Resolución 2022060376133 | Diferencia costos |
|------------|-----------------------------|---|-------------------|
| Prejardín  | \$ 2.545.000                | \$ 2.517.885  | (\$ 27.115)       |
| Jardín     | \$ 2.175.000                | \$ 2.517.885  | \$ 342.885        |
| Transición | \$ 1.810.000                | \$ 2.086.474  | \$ 276.474        |

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 14.415.801 (catorce millones cuatrocientos quince mil ochocientos un pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 \* número de estudiantes EVI del mismo periodo).

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)</b> | \$ 113.022.501,00 |
| EEFF 2023   | \$ 98.606.700,00  |
| Devoluciones y becas 2023   | \$ 0              |
| DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023                | \$ 14.415.801     |
| EVI-2024 con base a EEFF 2023                                     | \$ 98.606.700     |
| DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024                                  | \$ 0              |

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS- DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia"

Que en lo que concierne a las "Actividades extracurriculares", esta debe estar expresamente definidas, establecidas y detalladas en las actas de aprobación del Consejo Directivo, por lo tanto, NO serán susceptibles de aprobación por concepto de otros cobros, puesto que la Circular K 2024090000199 del 30 de agosto de 2024, Literal O, menciona que: "Se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para tales servicios, indicando cuáles son, en qué consisten, a qué grado(s) aplica (n), beneficios para los estudiantes, en qué horarios se llevarán a cabo, y el valor de las tarifas a cobrar, con el objetivo de analizar su posible aprobación".

**EI PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), y política de inclusión (0,25%), para un total de **6.9%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N° 2 del 24 de septiembre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **4%** para el primer grado y para los demás grados autorizados de **3.5%**.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia, despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico. palacito2006@hotmail.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de **DANE: 305042000871**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

| Porcentaje de incremento | Programas         | Normativa  |
|--------------------------|-------------------|--|
| 4%                       | Primer Grado      | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 7.La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen |
| 3.5%                     | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 7   |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS– DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”

| Grado      | Tarifa anual 2025-<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|------------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Prejardín  | \$ 2.862.130                       | \$ 286.213 | \$ 2.575.917            | \$ 257.592   |
| Jardín     | \$ 2.848.370                       | \$ 284.837 | \$ 2.563.533            | \$ 256.353   |
| Transición | \$ 2.903.504                       | \$ 290.350 | \$ 2.613.154            | \$ 261.315   |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Ordenada por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

| Concepto Otros cobros periódicos            | Grados     | Valor 2024 |
|---|------------|------------|
| Carnet estudiantil                          | Todos      | \$ 14.446  |
| Certificados de estudios (Voluntario)       | Todos      | \$ 9.011   |
| Ceremonia de reconocimiento<br>(voluntario) | Transición | \$ 180.111 |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo denominado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS- DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia"

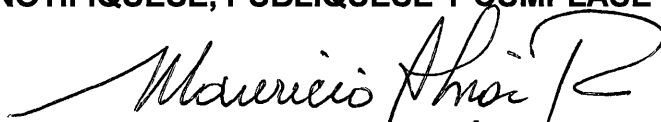
el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

|          | NOMBRE  | FIRMA                 | FECHA       |
|----------|---|-----------------------|-------------|
| Proyectó | Ana María Franco Cardenas<br>Profesional Universitario      | Ana María Franco      | 13/12/24    |
| Revisó:  | David Eduardo Caballero Gavina<br>Profesional Universitario | David E. Caballero G. | 13/12/2024  |
| Revisó.  | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Directora Asuntos Legales   | Oscar F. Velásquez    | 13/12/2024  |
| Aprobó   | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales         | María L. Mendieta     | 13/12/2024. |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma